

HECHO RELEVANTE

El que suscribe, ANTONIO BARRAGAN LOZANO, Secretario del Consejo de Administración de GRUPO DURO FELGUERA, S.A., comunica el siguiente HECHO RELEVANTE:

En segunda convocatoria, el 16 de Diciembre de 1999, se celebró en Oviedo, la Junta General Extraordinaria de GRUPO DURO FELGUERA, S.A., con quórum de asistencia del 71,12%.

Se aprobaron, por amplia mayoría todos los puntos del Orden del Día y dentro de ellos se modificaron los Artículos 10, 11, 17, 20 y 21 de los Estatutos Sociales para hacer desaparecer las limitaciones en ellos existentes, quedando redactados como sigue:

ARTICULO DECIMO.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que acrediten haber depositado en los términos previstos en la Ley, la propiedad de las mismas con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

El Derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante lo anterior, no podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concurra la condición de accionista.

Para la admisión a la Junta General de Accionista se entregará, a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen.

ARTICULO UNDECIMO.- Derecho a voto.

Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el art. 105.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones sin voto se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Acuerdos de las Juntas Generales.

1. *Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad más uno de los votos presentes o representados.*
2. *Los acuerdos por los que la Sociedad absorba a otra u otras Sociedades, requerirán la mayoría ordinaria del apartado 1 del presente artículo.*
3. *En los supuestos contemplados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, será exigible la mayoría de votos allí definida, a no ser que por aplicación de los apartados anteriores del presente artículo sea exigible un número mayor de votos, pues en ese caso prevalecerá siempre la exigencia de mayores votos establecida en el presente artículo.*

ARTICULO VIGESIMO.- Composición y Designación.

La representación, gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, podrán cubrirse por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los Consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años. No obstante lo anterior, este límite de edad no afectará al Consejero nombrado Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando (antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite), el Consejo, por unanimidad, acuerde la no aplicación de dicho límite.

En cualquier caso, los Consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.

Designará asimismo un Vicepresidente que, en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al Presidente y a un Secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más Vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros.

También designará el Consejo, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario, de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos de Consejero será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, por idénticos periodos, de forma indefinida.

En su caso, el Consejo podrá nombrar un Consejero Delegado o una Comisión Ejecutiva, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del Cuadro Directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso.

Para que el Consejo pueda válidamente delegar facultades, con carácter permanente, en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

El número de Consejeros, dentro del límite fijado en el Artículo 20, quedó fijado en 9 que coincide con el actual número de Consejeros.

El Consejo renunció, en esta Junta, a la delegación de facultades que para la ampliación de capital social le fue concedida por la Junta General Ordinaria de 24 de Junio de 1999.

La Junta se realizó con asistencia de Notario, quien redactará el Acta de la reunión para su inscripción en el Registro Mercantil de Asturias.